

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Asistencias y Tratamientos en el Centro Municipal de Planificación Familiar", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Con el fin de sufragar gastos generales, así como para evitar la idea de que el Centro de Planificación Familiar es un centro de beneficencia, se cobrará la cantidad de 3,60 Euros por primera consulta y 1,80 Euros, por segunda y posteriores.
- b) Los DIU se cobrarán a precio de costo redondeando su importe por exceso al objeto de obtener una cifra redonda en Euros, siempre y cuando no sea facilitado por el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S).
- c) Por cada test de gestación 3 Euros.
- d) Los medicamentos, incluidos anovulatorios, serán por cuenta de la interesada.
- e) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal gozarán de gratuidad en todo el tratamiento completo.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado segundo del artículo anterior.

2. Este cobro se realizará mediante unos recibos numerados, a nombre de la persona interesada y detallando la cantidad a cobrar, cuya matriz, junto con el importe, se entregarán dos veces al mes en la Tesorería a fin de que quede constancia en el Ayuntamiento de la contabilidad del Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2002, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 30 de septiembre de 1.989.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N ° 290 de 18/12/1989

Publicación modificaciones: B.O.P. N ° 289 de 16/12/1998, B.O.P. N ° 40 de 18/2/1999, B.O.P. N° 301 de 31/12/2001.